LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 064-2021-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA, AREQUIPA

JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-AREQUIPA-AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. 40175 GRAN LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA -AREQUIPA"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

AREQUIPA – PERÚ
14 DE DICIEMBRE DE 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0642021203530 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 064-2021-2-0353-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. 40175 GRAN LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA -AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	1. Aprobación de ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra, que no cumplían con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable, generando un perjuicio económico por el pago en exceso de mayores gastos generales al contratista e inaplicación de penalidades por mora de S/ 363 695,19.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIÓN	34
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2021-2-0353-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. 40175 GRAN LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA -AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en adelante "La Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincia de Arequipa, registrado en el Sistema en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2021-016, iniciado mediante oficio n.° 01314-2021-CG/OC0353 de 12 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de contraloría 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si la obra "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. N° 40175 Gran Libertador Simón Bolívar, Distrito De José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa -Arequipa", se ejecutó de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos:

- Establecer si las ampliaciones de plazo y pago de mayores gastos generales en ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. N° 40175 Gran Libertador Simón Bolívar, Distrito De José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa -Arequipa", cumplieron con las condiciones procedimentales, plazos y acreditación establecidos en la norma vigente.
- Establecer si el pago efectuado por concepto del adicional y deductivo de obra n.° 1, se efectuó de acuerdo a los metrados ejecutados contratados y los precios unitarios del valor referencial.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

En los años 2017 y 2018, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. 40175 Gran Libertador Simón Bolívar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa -Arequipa", la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, resolvió ampliar el plazo de ejecución contractual al Consorcio Simón Bolívar, con la aprobación de cinco (5) ampliaciones de plazo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

que generaron un incremento del plazo de ejecución de ciento setenta y nueve (179) días calendario, los que trasladaron la fecha de término programada del 31 de marzo al 26 de setiembre de 2018.

Al respecto, las ampliaciones nos 01 y 05 otorgadas no correspondían ser reconocidas, pues no se observó en ellas los procedimientos y disposiciones que exigía la normativa de contrataciones del Estado; permitiendo con ello que la contratista se beneficie con 46 días adicionales de ampliación de plazo contractual.

Alcance

El alcance del presente servicio de control específico comprendió el período de 2 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

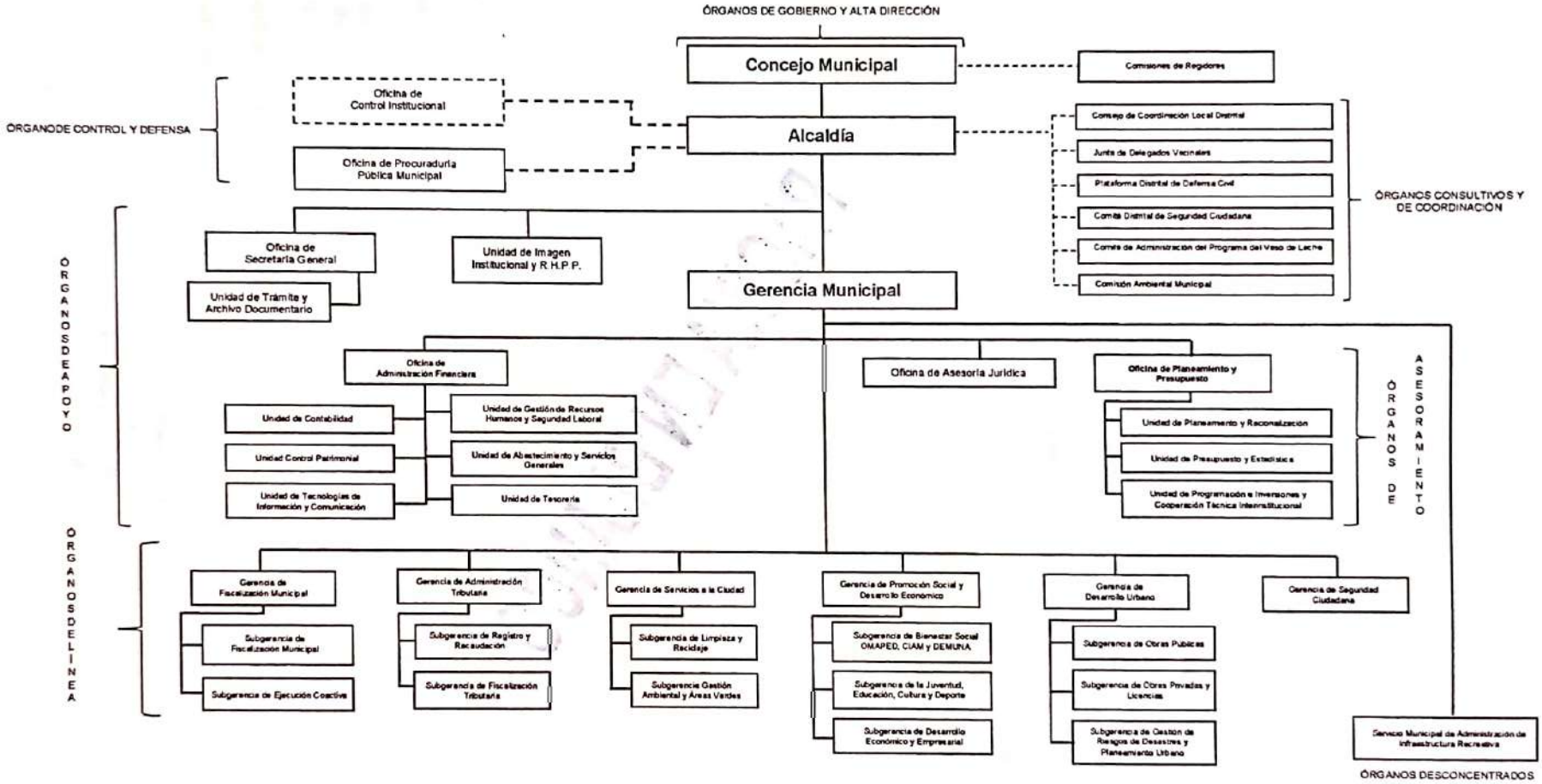
La Entidad pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

COPIA INFORMATIVA

JEFATURA CONTROL INSTITUCIONAL

004

ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, VIGENTE DURANTE EL PERÍODO 2016 AL 2019



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de contraloría 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, QUE NO CUMPLÍAN CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO EN EXCESO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA DE S/ 363 695,19.

En el 2017 y 2018, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. 40175 Gran Libertador Simón Bolívar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa -Arequipa", en adelante la "Obra", la Entidad resolvió ampliar el plazo de ejecución contractual al Consorcio Simón Bolívar , en adelante el "Contratista", con la aprobación de cinco (5) ampliaciones de plazo; de la revisión a la documentación referida a dichas ampliaciones de plazo, se advirtió que, la solicitud de ampliación n.° 1 no observó los procedimientos y disposiciones que exige la normativa de contrataciones del Estado, a pesar de ello, funcionarios y servidores públicos tramitaron y opinaron procedentemente la solicitud.

Asimismo, se observó que en la solicitud de ampliación n.° 5, hubo superposición en la cuantificación del periodo afectado; sin embargo, debido al trámite extemporáneo de esta, funcionarios de la Entidad permitieron su consentimiento.

Lo expuesto transgrede los artículos 2° y 34°, referido a los principios de Eficacia y Eficiencia, y Equidad y modificaciones del contrato, respectivamente, de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 160°, 169° y 170° referidos a funciones del supervisor, causales y procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las situaciones expuestas, ocasionaron perjuicio económico ascendente a S/ 363 695,19; por el pago de mayores gastos generales S/ 20 525,89 reconocidos en la liquidación del contrato de obra, y S/ 343 169,30 por incumplimiento de plazo contractual al no entregar la obra en la fecha establecida.

Los hechos expuestos se describen a continuación

1. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Mediante solicitud s/n de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, recepcionado el 16 de enero de 2018 por Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra; el Contratista solicitó al Consorcio Supervisor, dieciséis (16) días calendario para la ampliación de plazo n.° 1, adjuntado para ello el "informe de ampliación parcial n.° 01" **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por el residente de Obra, en el cual entre otros puntos se señaló lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL •

"(...) La ejecución tuvo su inicio contractual en fecha 2 de noviembre de 2017; una vez iniciada los trabajos de excavación de zanjas para cimientos se observa que el terreno se encuentra conformado por material roscoso en parte de las edificaciones (ver anexo fotográfico), lo cual no fue considerado ni previsto en el expediente técnico, para la remoción del material rocoso ha sido necesario emplear mayor cantidad de equipo, mano de obra e insumos expansivos para fracturar la roca, siendo el rendimiento de dichas partidas mucho menores que lo contemplado en el expediente técnico, al ser otro tipo de trabajo realizada. ***La ejecución de la nueva partida excavación en roca para cimientos ha afectado la ruta crítica programada, alterando y modificando la programación de obra*** *(...).*

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
Art. 169 Reglamento de la Ley 30225.
1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

La ejecución de trabajos no contemplados en el expediente técnico debido a la presencia de material rocoso en los procesos de excavación de cimientos, han alterado la ruta crítica programada en la partida excavación para cimientos con equipo, presentándose un menor rendimiento de la mano de obra para retirar el material rocoso y empleándose incluso aditivos expansivos para su fraccionamiento, trabajos necesarios de ejecutar para cumplir las metas del proyecto, cabe indicar que el estudio de suelos del expediente técnico no detectó la presencia de rocas al realizarse las calicatas en áreas alejadas de la zona de trabajo (...)" **(el resaltado es nuestro).**

Asimismo, teniendo como sustento los asientos del cuaderno de obra nos 13, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71 y 72 **(Apéndice n.° 5)**; en los que se indicó la presencia de bolonería, material rocoso y la utilización de aditivos expansivos para fragmentación de rocas; el residente de Obra sostuvo que: *"(...) el estudio de suelos del expediente técnico no detectó la presencia de rocas al realizarse las calicatas en áreas alejadas de las zonas de trabajo (...)"*. Procediendo a cuantificar el plazo en base al rendimiento de **una nueva partida**, no considerada en el expediente técnico denominada *"excavación en roca para cimientos"*.

Además, para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 4)**, y la presencia de rocas, se adjuntó al "informe de ampliación parcial n.° 01" **(Apéndice n.° 4)**, el informe n.° 1324-JL-AREQUIPA de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)** elaborado por la empresa Estudio de Suelos Asfaltos Concretos y Supervisión de Obras (ESACON), donde se indica que se realizaron tres (3) calicatas con profundidades de 1,50 m, 0,60 m y 0,20 m, encontrándose en las dos últimas, presencia de roca fija.

Por su parte, el Consorcio Supervisor mediante carta n.° 009-2018-AS N°007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, presentó el 23 de enero de 2018 a la Entidad el informe n.° 003-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 22 de enero de 2018[1] **(Apéndice n.° 7)** de Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra, con el que otorgó opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 1, solo por quince (15) días calendario, indicando que:

[1] Se debe precisar, que el informe n.° 003-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el Supervisor también emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un (1) día calendario, presentada por el Contratista con solicitud s/n de 17 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)** y sustentado en el "informe de ampliación de plazo n.° 2" **(Apéndice n.° 8)**; por una paralización del Concejo Nacional de CGTP, respecto del cual no se tiene observación por parte de la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

*"**ANTECEDENTES:** (...)*
*Asimismo, durante el periodo del 09 de Noviembre del 2017 al 22 de diciembre del 2017 realiza frecuentemente anotaciones donde destaca el hecho que existe roca y bolonería en las zonas de excavación, lo que **conlleva a tener retrasos en la ejecución porque ejecuta la partida de EXCAVACIÓN EN ROCA PARA CIMIENTOS (no considera en el expediente técnico) que tiene un rendimiento menor al de EXCAVACIÓN PARA CIMIENTOS C/EQUIPO indicado en el Expediente Técnico. (...)***

***ANALISIS:** (...)*
De otro lado, en la Programación de Obra del Expediente Técnico, la partida EXCAVACIÓN DE CIMIENTO C/EQUIPO, dentro de la cual se encontraría la partida ejecutada y no considerada EXCAVACIÓN EN ROCA PARA CIMIENTO, se encuentra en la ruta crítica, teniendo una holgura de 0 días y como fecha de inicio el 16 de noviembre del 2017 y termino el 23 de noviembre de 2017.
*En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo "parcial"; la considera como tal, ya que el hecho que genera el retraso aún no ha culminado, porque existen excavaciones aun no realizadas por mantenerse consultas respecto a la ejecución de estas partidas; consultas hechas llegar por esta supervisión a la Entidad el 18 de enero de 2018. Al respecto, **esta supervisión opina que la partida que genera la ampliación de plazo no está reconocida ni en el expediente técnico ni en alguna modificación al mismo; por lo que no puede ser tratada como argumento para generar una ampliación parcial.** (...)*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. *A criterio de esta Supervisión, el contratista debió de consultar en su momento a la Entidad el procedimiento a seguir para la excavación en material rocoso, por el hecho de tratarse de una nueva partida no considerada en el expediente técnico. **La Entidad debió informar, a solicitud del contratista, la especificación técnica para ejecutar esta partida. El contratista no ha cumplido con este procedimiento y ha ejecutado una partida nueva con criterio propio.***
 (...)
5. *Por lo anterior informado, esta Supervisión emite a la Entidad su opinión favorable a AMPLIAR EL PLAZO de ejecución de la obra:*
 (...)
 - *15 días por la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, aclarando, que según la opinión de esta Supervisión, esta no tiene carácter de parcial; dando por concluido el hecho que lo originó. (...)"* **(el resaltado es nuestro).**

Seguidamente, la carta n.° 009-2018-AS N°007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)** fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 24 de enero de 2018, según sello de recepción **(Apéndice n.° 7)**, siendo derivada en la misma fecha a la Subgerencia de Obra Publicas y Proyectos conforme se tiene del proveído n.° 102-2018-GDU/MDJLBYR de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Por su parte, Dante Hernán Del Castillo Churata, subgerente de Obras Públicas y Proyectos emitió el informe n.° 99-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, en el que señaló lo siguiente:

> ***"Que revisado dicho Expediente se ha encontrado conforme el pedido de Contratista con el informe de Supervisor y cumplimiento con los requisitos y procedimientos normados, esta Sub Gerencia opina que se otorgue la ampliación de plazo N° 01 por 15 días*** **(...)"**
> **(el resaltado es nuestro).**

Con dicho informe, Dante Hernán Del Castillo Churata, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, da su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 4)**, además de derivarlo a la Oficina de Asesoría Jurídica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

En dicho sentido, Jerry Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe Legal n.° 031-2018-OAJ/MDJLBYR de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Secretaría General, aprobando la ampliación de plazo por quince (15) días, con el sustento que durante las excavaciones de zanjas para cimientos y zapatas se habría encontrado material rocoso.

Estando lo antes indicado y teniendo en consideración el informe n.° 003-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)** emitido por Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra y el informe n.° 99-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, de Dante Hernán Del Castillo Churata, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, entre otros; se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.°1 **(Apéndice n.° 4)** mediante Resolución de Alcaldía **n.°** 056-2018-MDJLBYR de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.

No obstante, a ello se advierte que la ampliación de plazo n.° 1, no correspondió haberse otorgado y aprobado, conforme las siguientes consideraciones:

a. Respecto de la ejecución de la nueva partida "excavación en roca para cimientos", no considerada en el expediente técnico contractual, ni autorizada por la Entidad, como supuesto para el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1:

Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 70 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al residente de Obra: *"(...) elaborar el análisis de costos unitarios de la partida excavación en material rocoso para evaluar los rendimientos de tales partidas (...)"*. En atención a ello, el Contratista, en el "informe de ampliación parcial n.° 01" **(Apéndice n.° 4)**, presentó el análisis de costos unitarios de la **nueva partida** "excavación en roca para cimientos" **(Apéndice n.° 4)**, no considerada en el expediente técnico, cuyo detalle de análisis del costo unitario se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO DE LA PARTIDA
"EXCAVACIÓN EN ROCA PARA CIMIENTOS"

PARTIDA	01.04.07	EXCAVACIÓN EN ROCA PARA CIMIENTOS				REND:		2.0000 M3/DÍA
	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INSUMO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO		PARCIAL
		Mano de obra						
	47 00007	Capataz	HH	0,100	0,0160	21,23		0,03
	47 00903	Operario	HH	1,000	0,1600	19,30		3,09
	47 00010	Peón	HH	3,000	0,1600	11,00		5,28
								8,40
		Materiales						
		Aditivo Expansivo Fragmentador de roca			0,02	600,00		**9,00**
								9,00
		Equipo						
	37 00005	Herramientas manuales	% MO		3,000	5,19		0,16
	49 00562	Compresora Neumática 87 HP 250-330 PCM	HM	1,000	0,1600	75,85		12,14
	49 03177	Martillo Neumático 25-29 Kg	HM	1,000	0,1600	4,53		0,74
								13,04
				Costo Unitario por M³				**30,44**

Fuente: Informe de ampliación de parcial de plazo n.° 1 (Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, dicha nueva partida no fue aprobada, ni su ejecución autorizada por la Entidad, conforme se advierte del informe n.° 003-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)** elaborado por el Supervisor de Obra, donde señala que, el Contratista debió de consultar en su momento a la Entidad el procedimiento a seguir para la excavación en material rocoso, para que ésta otorgue las especificaciones técnicas, al tratarse de una nueva partida.

Ahora bien, la ejecución de una nueva partida por la cual se otorga la ampliación de plazo contractual, implicó que se genere una **modificación al contrato,** conforme lo señala el inciso 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2]; en ese sentido, se tiene que Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra, no contaba con la facultad para modificar el Contrato de Obra, conforme se tiene de funciones descritas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que literalmente señala que **su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo[3].**

De manera que, la **ejecución de la nueva partida** "excavación en roca para cimientos" no contemplada en el expediente técnico, conllevó a una **modificación unilateral del contrato de obra por parte del Contratista**, contrato que según el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solo puede ser modificado por: (i) supuestos contemplados en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, (ii) por orden de la Entidad, o (iii) a solicitud del Contratista debidamente aprobada por la Entidad; por lo que, la ejecución irregular de dicha partida sin la debida aprobación de la Entidad no era causal para una ampliación de plazo[4].

Se debe señalar que, para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación de plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra (nueva partida) se debió analizar, si la ejecución de la "nueva partida" afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; **situación que solo podía determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra[5]; que en el caso no existió autorización por parte de la Entidad**, por tanto, no correspondía el otorgamiento de ampliación de plazo.

[2] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**
"Artículo 169.-Causales de ampliación del plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado

[3] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.**
"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor (...)
*160.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, **su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo**".* (El resaltado es nuestro)

[4] Es de precisar, que la presencia de material rocoso y bolonería, se encontraba considerado en el expediente técnico, especificamente en el estudio de suelos (Apéndice n.° 13), es decir, el contratista tuvo la información sobre el tipo de suelo, y dicha situación fue un hecho previsible para el contratista, por lo que tampoco se pudo dar un adicional de obra, tal como lo indica el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...)
175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico."

[5] Sobre el particular, debe considerarse que la ejecución de una nueva partida, conforme lo establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, implicaba la elaboración de un expediente técnico de la prestación adicional, el mismo que tenía que contener, entre otros, la descripción de la partida y/o actividades que se tenían que ejecutar en virtud del adicional debidamente aprobado, así como el plazo que se requería para ello; acción que en el caso bajo análisis no se da, al no existir autorización por parte de la Entidad para la ejecución de la nueva partida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

010

Aunado a ello, se tiene que esta partida, no era parte del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 14)** contenidos en el expediente técnico contractual; ni tampoco formó parte de la oferta del Contratista[6] **(Apéndice n.° 15)**, por lo que, **no podía ser parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra[7] vigente**, y estando a lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8]; la causal invocada en dicha ampliación de plazo no era válida, consecuentemente no correspondía declararse procedente la ampliación de plazo n.° 1.

Todo ello, corroborado con lo señalado por el propio Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra, quien mediante informe n.° 003-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG **(Apéndice n.° 7)**, con el que otorgó opinión favorable que generó la ampliación de plazo n.° 1, indicó: *"(...) no está reconocida ni en el expediente técnico ni en alguna modificación al mismo, por lo que **no puede ser tratada como argumento para generar una ampliación parcial** (...)"*; concluyendo y recomendando lo siguiente:

> ***"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *1. A criterio de esta Supervisión, el contratista debió consultar en su momento a la Entidad el procedimiento a seguir para la excavación en material rocoso, por el hecho de tratarse de una nueva partida no considerada en el expediente técnico. La Entidad debió informar, a solicitud del contratista, la especificación técnica para ejecutar esta partida. El contratista no ha cumplido con este procedimiento y ha ejecutado una partida nueva con criterio propio."*

Por todo lo cual, no correspondía el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1, no obstante, ello, y pese a que el mismo preciso que, la ejecución de la nueva partica no podía ser tratada como argumento para generar una solicitud de ampliación de plazo, Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra, tramitó y opinó procedente la solicitud de ampliación n.° 1 **(Apéndice n.° 4)** por quince (15) días calendario, transgrediendo la normativa de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, Dante Hernán Del Castillo Churata, subgerente de Obras Públicas, teniendo conocimiento de los manifestado por el supervisor de obra en el informe n.° 003-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG **(Apéndice n.° 7)**, dio conformidad a la ampliación de plazo n.° 1 mediante informe n.° 99-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, en contravención a sus funciones[9].

[6] En ese mismo sentido, se tiene que, el Contratista mediante documento s/n de 27 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 15), presentó a la Entidad – como requisitos adicionales para la suscripción de contrato de obra de conformidad al artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – lo siguiente: a) calendario de avance de obra valorizado (Apéndice n.° 15), b) programa de ejecución de obra (Apéndice n.° 15) y c) desagregado de partidas de la oferta (Apéndice n.° 15); de los cuales, dentro de título *"movimiento de tierras"*, no se aprecia alguna partida con la denominación *"excavación en roca para cimientos"*.

[7] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
Anexo de definiciones
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

[8] Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios." (El resaltado es nuestro)

[9] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR (Apéndice n.° 43)
"(...)
07.51. SUBGERENCUA DE OBRAS PÚBLICAS
Artículo 114.- Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas, las siguientes:

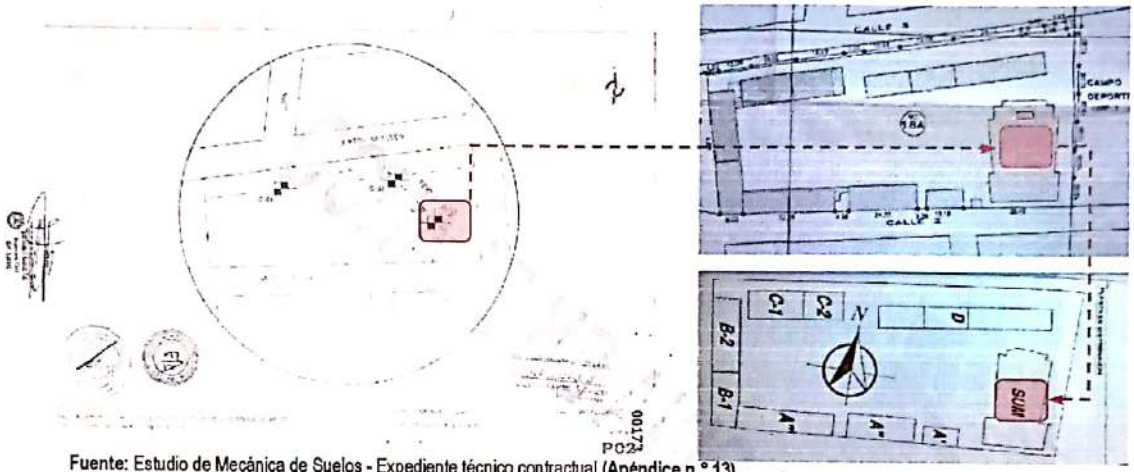
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

b. Respecto que, en el estudio de suelos del expediente técnico contractual, no se haya detectado la presencia de rocas, como supuesto para el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1

Según lo indicado por el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 4)**, el estudio de suelos del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** no detectó la presencia de rocas al realizarse las calicatas en áreas alejadas de las zonas de trabajo.

Sin embargo, de la revisión del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** contractual, se advierte que, en la lámina P02 que las tres (3) calicatas de exploración, se han realizado dentro del área del proyecto, más aún, la calicata C-03 se ha realizado en el mismo lugar donde se ejecutó la sala de usos múltiples (SUM), como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN DE CALICATAS DE EXPLORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos - Expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así se tiene, que en la calicata C-03 se detectó dos (2) estratos, el primero con arena limosa con presencia de raíces y restos orgánicos en una profundidad de 0,60 m, y el segundo con grava limosa de compacidad alta y cementado en proceso de carbonatación **con presencia de piedra y bolonería esporádica** (caliche) en una profundidad de 2,50 m.

Como se observa del expediente técnico, el Contratista tuvo la información sobre el tipo de suelo, y dada la información provista en dicho expediente (que se otorgó en el procedimiento de selección), además de su especialidad en el objeto materia de contratación; pudo haber previsto y/o deducido

(...)
j. Controlar y supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión
(...)
s. Disponer de manera austera, eficiente y eficaz los recursos presupuestales, financieros y materiales asignados para su utilización. (...)"
Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR
SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS
Funciones Específicas
f) Supervisar o encargar la supervisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la ejecución de Obras Públicas que lleve a cabo la Municipalidad e todas sus modalidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • JEFATURA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL •

las condiciones con la información contenida en dicho expediente, es decir, pudo advertir la no existencia de la partida "Excavación en roca para cimiento"; sin embargo, no realizó ninguna observación y/o consulta respecto a la no existencia de dicha partida en el expediente técnico[10]. Así también, es de considerarse que con carta s/n de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el Contratista presentó a la Entidad su informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 16)**, donde no observa el estudio de suelos del expediente técnico.

En ese sentido, el Contratista ya tenía conocimiento de la existencia de material rocoso y bolonería, es decir no era ajeno a él, por lo que no pudo ser causal para una ampliación de plazo.

Por todo lo cual, no correspondía el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1.

2. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5

Con respecto a la ampliación de plazo n.° 5, se debe precisar que, la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano acumularon las solicitudes de ampliación de plazo n.os 4[11] y 5 presentadas por el Contratista en un solo procedimiento.

Ampliación de plazo n.° 4 (acumulada en la ampliación de plazo n.° 5)

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2018-MDJLBYR de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1, con un plazo de ejecución del adicional y deductivo de obra de veintiún (21) días calendario; es en mérito a ello, que el Contratista el 14 de junio de 2018, solicitó la correspondiente ampliación de plazo n.° 4[12] por veintiún (21) días calendarios; siendo que el Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 049-2018-AS N°007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, presentó a la Entidad, el informe n.° 010-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG[13], por el cual, emitió opinión sobre la ampliación de plazo n.° 4, para la ejecución del adicional de obra en referencia.

Ampliación de plazo n.° 5

El Contratista, el 14 de junio de 2018 solicitó la ampliación de plazo n.° 5[14], sustentando en el "informe de ampliación de plazo n.° 5" **(Apéndice n.° 21)** emitido por el residente de Obra, por 112 días calendario (99 días por atrasos y paralizaciones de obra, y 13 días de ampliación por causal de retraso en la entrega

[10] Al respecto, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión n.° 076-2018/DTN, de 29 de mayo de 2018, concluye:
"3.3. La "revisión diligente del Expediente Técnico" a la que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, implica el deber del contratista de efectuar la verificación cuidadosa y atenta de la información contenida en el referido expediente (lo cual obedece al esfuerzo ordinario con el que pueda realizar dicha verificación); por tanto, dicha conducta diligente debe mantenerse desde el momento en que el contratista tiene a su disposición el Expediente Técnico de Obra –esto es, desde el procedimiento de selección, a efectos de elaborar su oferta-, hasta culminar con la ejecución de la obra que constituye el objeto del contrato. Así, aquello que no hubiera podido ser advertido a pesar de la actuación diligente de dicho contratista, podría originar la necesidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra".

[11] El contratista volvió a repetir la numeración de esta ampliación de plazo, pues anteriormente denominó como "ampliación de plazo n.° 4" a la ampliación de plazo parcial n.° 1.

[12] Conforme se tiene del informe n.° 0802-2021-SGPIP/GDU-MDJLBYR de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad no cuenta con la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 efectuada por el Contratista; sin embargo, estando a lo mencionado en el informe n.° 062-2018-OAJ/MDJLBYR de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se precisa que esta fue presentada el 14 de junio de 2018.

[13] Conforme se tiene del informe n.° 0802-2021-SGPIP/GDU-MDJLBYR **(Apéndice n.° 18)**, el informe n.° 010-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG, emitido por el Consorcio Supervisor, no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad. Asimismo, el Consorcio Supervisor informó a la Comisión de Control, mediante carta n.° 001-2021-AS. N°07-2017-MDJLBYR-CSB/GCV de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que no pudo ubicar la información solicitada mediante oficio n.° 013-2021-CG/OCI-SCE-MPA de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

[14] Conforme se tiene del informe n.° 0802-2021-SGPIP/GDU-MDJLBYR de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, no se cuenta con la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 efectuada por el Contratista; sin embargo, estando a lo mencionado en el informe n.° 062-2018-OAJ/MDJLBYR de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se precisa que esta fue presentada el 14 de junio de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

de expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1). Así, en el "informe de ampliación de plazo n.° 5" informe de ampliación de plazo n.° 5" **(Apéndice n.° 21)**, el residente de Obra indica lo siguiente:

"D. CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO

Art 169 Reglamento de la Ley 30225.
1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
En fecha 15 de febrero de 2018 el residente pone en conocimiento de la supervisión, a través del asiento N° 154 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)** *que, dada la respuesta del proyectista a la absolución de consultas, estas ameritan la elaboración de un expediente de adicionales y deductivos y de acuerdo al artículo N° 175 de la ley de Contrataciones del estado corresponde a la entidad determinar y realizar dicho expediente, esta necesidad de prestaciones adicionales, ha originado atrasos y paralizaciones en diversos frentes de trabajo, los que abarcan partidas conformantes de la ruta crítica programada afectando el normal desarrollo de la obra.*

E. DETERMINACIÓN DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
Se solicita un plazo de ***99 días calendario de ampliación de plazo sustentado en los días de atraso y paralización de obra llevados a cabo desde el inicio de la causal 15 de febrero de 2018*** *(asiento N°154* **(Apéndice n.° 22)** *solicitud de adicionales de obra) hasta su término:* ***30 de mayo de 2018*** *(fecha de entrega de la resolución de alcaldía N° 291-2018-MDJLBYR* **(Apéndice n.° 17)** *donde se aprueba el adicional de obra N° 1 (...)*

Por otro lado, se suma al presente plazo, ***13 días de ampliación desde el día 17 de mayo hasta el día 30 de mayo****, días que corresponden a la ampliación de plazo parcial, la cual fue observada en la carta N° 143-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR* **(Apéndice n.° 23)**, *para lo cual se adjunta la documentación requerida y se informa que el asiento ° 290* **(Apéndice n.° 24)** *del cuaderno de obra indica la continuidad de la paralización de las partidas afectadas por la falta del expediente de adicionales y deductivos de obra.*
(...)".

RESUMEN DE HECHOS SUSCITADOS

- ***Inicio de la causal: 20 de febrero del 2018 asiento de cuaderno de obra N° 154*** **(Apéndice n.° 22)** ***necesidad de prestaciones adicionales de obra anotada por el residente***[15].
- *Fin de la circunstancia: 30 de mayo del 2018 fecha en la cual la entidad notifica a la contratista la Resolución de Alcaldía N° 291-2018 MDJLBYR* **(Apéndice n.° 17)** *aprobando el expediente de Adicional y Deductivo de obra que permite dar continuidad y reiniciar los trabajos paralizados y atrasados.*
- *(...)*

F. CONCLUSIONES

- *Se solicita una ampliación de plazo de 112 días calendario (99 días por atrasos y paralizaciones de obra y 13 días de ampliación por causal de retraso en la entrega de expediente tecnico de adicional y deductivo de obra n.° 1)"*

(El resaltado es nuestro).

[15] Sin embargo, la anotación de necesidad de ejecutar adicionales de obra se realizó el 15 de febrero de 2018, en el asiento n.° 154 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 22). Lo que realmente sucedió el 20 de febrero de 2018, fue la entrega a la Entidad de la carta n.° 020-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG (Apéndice n.° 25) con la que se presentó el informe n.° 004-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG (Apéndice n.° 25) de Manuel Fabricio Begazo Guzmán, Supervisor de Obra, informe técnico que recomendaba la ejecución de un adicional de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL • JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL •

De lo antes indicado se desprende que, en la solicitud de ampliación n.° 5 el Contratista solicitó 112 días; siendo que, para la cuantificación de los días solicitados, correspondientes a los 99 días, el Contratista tomó como periodo de afectación del 20 de febrero de 2018 al 30 de mayo de 2018; y para los 13 días de ampliación solicitados consideró como periodo de afectación del 17 al 30 de mayo de 2018.

a. Del trámite de la solicitud de las ampliaciones n.os 4 y 5

Mediante carta n.° 048-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad, el 21 de junio de 2018 (registrado en mesa de parte con expediente n.° 10638), su opinión respecto del "informe de ampliación de plazo n.° 5" **(Apéndice n.° 21)** del residente de Obra por 112 días calendario; así también, en la misma fecha, con carta n.° 049-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)** (registrado en mesa de parte con expediente n.° 10639), el Supervisor de Obra remitió a la Entidad su opinión respecto a la ampliación n.° 4 por 21 días calendario.

Seguidamente, conforme se advierte del reporte del Sistema de Trámite Documentario – Seguimiento Documentario por Registro de la Entidad **(Apéndice n.° 27)**; ambas cartas del Supervisor de Obra, mediante hoja de coordinación SGOP-GDU-000-2018, fueron derivadas el 25 de junio de 2018 a María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, quien mediante informe n.° 500-2018-SGOPYP-GDU/MDJLBYR de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano, **acumuló en un mismo procedimiento las ampliaciones de plazo n.os 4 (21 días) y 5 (112 días)**, y redujo los plazos solicitados por el Contratista a un total de 86 días (21 días para la ampliación n.° 4 y 65 días para la ampliación n.° 5), concluyendo que; *"Se da conformidad al expediente de solicitud de ampliación de plazo por 86 días calendario"*, dicho informe fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano el **5 de julio de 2018** conforme se tiene del sello de recepción.

Es así que, Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano, con informe n.° 351-2018-GDU/MDJLBYR de 4 de julio de 2018[16] **(Apéndice n.° 29)**, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, repitiendo el mismo análisis que la Subgerencia de Obras Públicas, dio conformidad al expediente técnico de solicitud de ampliación de plazo por ochenta y seis (86) días calendario, además, opinó que dicha ampliación de plazo sea aprobada mediante resolución; informe que fue recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el 5 de julio de 2018.

Posteriormente, Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 9 de julio de 2018 presentó a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe n.° 061-2018-OAJ/MDJLBYR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.1 Que, el artículo 122° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala:*
> ***Artículo 122.- Requisitos de los escritos***
> *Todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:*
> *(...)*

[16] Se advierte que se consignó como fecha de emisión de dicho documento el 4 de julio de 2018; sin embargo, se trataría de un error material; toda vez que, del contenido del documento, en el acápite "Análisis" se advierte que se consignó el cálculo efectuado por la Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, en su informe n.° 500-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 4 de julio de 2018 (Apéndice n.° 28), que fuera recepcionado recién el 5 de julio de 2018, conforme obra en el sello de recepción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA JEFATURA ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

015

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
1.2. (...), se aprecia que la carta N° 049-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG, de fecha de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, *emitido por la supervisión – consorcio Simón Bolívar, no ha sido suscrita, asimismo dicha carta contiene el informe N° 010-2018-SUPERVISION-CSB-MBG, de fecha de 20 de junio del 2018, emitido también por el supervisor de obra, tampoco se encuentra suscrita, en ese sentido se observa dicho trámite a fin de que se cumpla con los requisitos que exige la Ley."*

Como se observa, Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se limitó a emitir un informe observando un aspecto de forma (firma del supervisor en la carta n.° 049-2018-ASN° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG **(Apéndice n.° 20)** e informe n.° 010-2018-SUPERVISION-CSB-MBG[17]) referente a la ampliación n.° 4, y sin pronunciarse referente a la ampliación de plazo n.° 5. Al respecto, la norma de contrataciones del Estado, no ha estipulado un procedimiento para que las entidades públicas puedan realizar observaciones[18] y, por ende, otorgar un plazo para la subsanación de estas, en las solicitudes de ampliaciones de plazo de obra que realicen los contratistas y supervisores de obras.

El mismo 9 de julio de 2018, María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, mediante informe n.° 511-2018-SGOPYP-GDU/MDJLBYR de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, hace llegar a Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la subsanación de observaciones realizadas al expediente de ampliación de plazo n.° 4.

En mérito a ello, es que recién Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 062-2018-OAJ/MDJLBYR de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**; respecto de las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, en el que señaló:

"(...)
1.8. En ese sentido, verificando los plazos, se aprecia que se habría consentido el plazo para la aprobación de dichas ampliaciones, siendo que desde la fecha de la presentación de las solicitudes por parte de la contratista Consorcio Simón Bolívar 14 de junio de 2018, habría transcurrido más de 15 días hábiles (...).
1.9 Con respecto a la parte técnica que sustentan las ampliaciones de plazo antes señaladas, ***esta asesoría no emite opinión****, dado los informes favorables de las áreas técnicas, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 181° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que preceptúa que la solicitud de informes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no puede ser dilucidada por el propio instructor.* ***En ese sentido no amerita emitir un análisis legal al respecto*** *(...)".* **(El resaltado es nuestro)**

[17] Conforme se tiene del informe n.° 0802-2021-SGPIP/GDU-MDJLBYR (**Apéndice n.° 18**), el informe n.° 010-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG, emitido por el Consorcio Supervisor, no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad. Asimismo, el Consorcio Supervisor informó a la Comisión de Control, mediante carta n.° 001-2021-AS. N°07-2017-MDJLBYR-CSB/GCV de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), que no pudo ubicar la información solicitada mediante oficio n.° 013-2021-CG/OCI-SCE-MPA de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 18**).

[18] En ese sentido, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha establecido en las conclusiones de la opinión n.° 090-2011/DTN, lo siguiente:
"3. Conclusiones
(...)
3.2 Ni en el procedimiento de ampliación del plazo de obra ni en el de prestaciones adicionales de obra, se contempla la posibilidad de formular observaciones ni de otorgar un plazo al contratista para su subsanación."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

De lo indicado se observa, que las solicitudes de ampliación de plazo se encontraban en la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 5 de julio de 2018 pendiente de pronunciamiento, hasta el 9 de julio de 2018, fecha en la que Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el informe n.° 061-2018-OAJ/MDJLBYR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con el cual observa la ampliación n.° 4 y no emite opinión alguna respecto a la ampliación n.° 5; finalmente, mediante informe n.° 062-2018-OAJ/MDJLBYR de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)** indica que no ameritaba emitir opinión ni análisis legal, refiriéndose a las ampliaciones de plazo n.° 4 y 5,.

Al respecto, y en concordancia con el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad solo contaba con diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de obra, para emitir y notificar su pronunciamiento sobre la procedencia de las ampliaciones de plazo n.° 4 y 5, **este plazo vencía el 6 de julio de 2018**, pues la fecha de comunicación del Supervisor de ambas fue el 21 de junio de 2018.

Considerando lo antes indicado, se observa que existió una demora en la tramitación de las solicitudes de ampliaciones de plazo n° 4 y 5, debido a que Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dio atención tardía (9 de julio de 2018) a estas, pese a que ya se encontraban en su despacho desde el 5 de julio de 2018, imposibilitando de esta manera que la Entidad resuelva las solicitudes de ampliaciones de plazo, en el plazo establecido por norma, 6 de julio de 2018; y originando con su actuación que se consintiera la ampliación de plazo por ciento treinta y tres (133) días calendario[19].

Es de precisar que, el Supervisor de obra presentó dichas solicitudes de ampliaciones de plazo ante la Entidad con diferentes documentos, carta n.° 048-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG **(Apéndice n.° 26)** y carta n.° 049-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG **(Apéndice n.° 20)** ambas de 21 de junio de 2018 los cuales generaron el expediente n.° 10638 y expediente n.° 10639, respectivamente, es decir se presentaron independientemente, por lo que el hecho de observar una de estas solicitudes no limitaba a que se dé tramite a la otra.

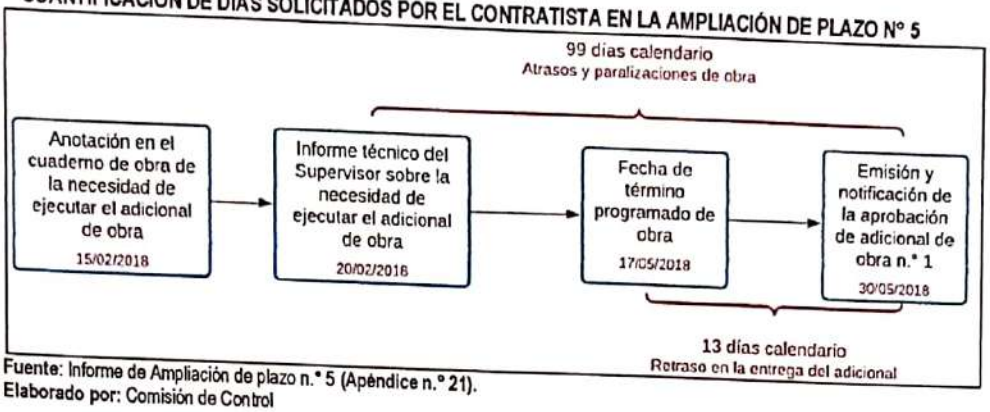
b. De la superposición en los días cuantificados por la Contratista en la solicitud de ampliación n.° 5.

Como ya se indicó anteriormente, en la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 se solicitó ciento doce (112) días; de los cuales noventa y nueve (99) días correspondían a un periodo de afectación del 20 de febrero de 2018 al 30 de mayo de 2018; y trece (13) días correspondían al periodo de afectación del 17 al 30 de mayo de 2018, tal como se muestra a continuación:

[19] Mediante Carta n.° 058-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSM/MBG de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el supervisor de obra, remite a la Entidad el cronograma de avance de obra actualizado, presentado por el contratista con Carta s/n de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, considerando las ampliaciones de plazo consentidas n.° 4 y 5; cronograma en el que se consigna ciento treinta y tres (133) días de duración de calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 2
CUANTIFICACIÓN DE DÍAS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5



Fuente: Informe de Ampliación de plazo n.° 5 (Apéndice n.° 21).
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en la imagen anterior, el periodo solicitado del 20 de febrero al 30 de mayo de 2018 se encuentra superpuesto con el periodo del 17 al 30 de mayo de 2018.

Así también, en ese mismo periodo del 20 de febrero al 30 de mayo de 2018, se dio otra superposición, puesto mediante documento s/n de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, recepcionado el 25 de abril de 2018[20], el Contratista presentó el "informe de ampliación de plazo parcial n.° 1" **(Apéndice n.° 33)** con el que solicitó al Consorcio Supervisor doce (12) días calendario para la ampliación de plazo parcial n.° 1[21], considerando como fecha de inicio de la causal el 20 de abril de 2018 y sin fecha de fin de causal por ser causal abierta; sin embargo, al aprobarse doce (12) días calendario, la fecha de fin de causal correspondería ser el 1 de mayo de 2018; es decir el periodo de afectación fue del 20 de abril de 2018 al 1 de mayo de 2018, dicha ampliación de plazo fue aprobada por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 191-2018-MDJLBYR de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 33)**

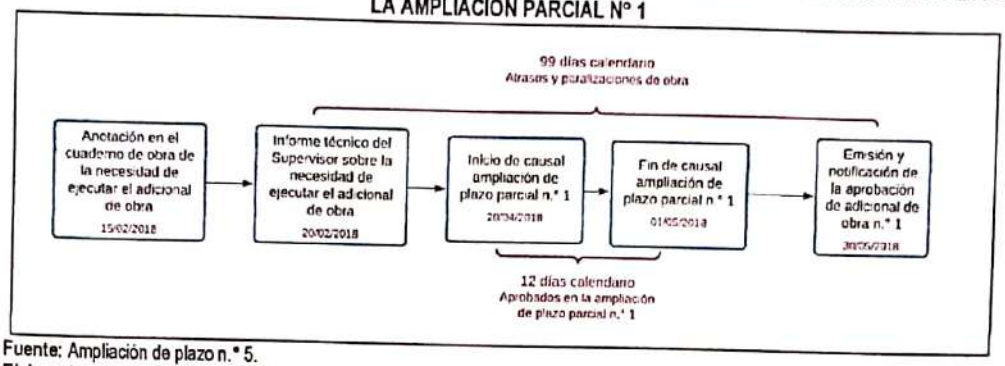
Para mayor entendimiento, se muestra la siguiente imagen donde se detallan los periodos solicitados entre la ampliación de plazo parcial n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 5.

[20] Mediante documento s/n de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, el Contratista solicitó al Consorcio Supervisor doce (12) días calendario para la ampliación de plazo parcial n.° 1, indicando que "(...) *al no contarse con la aprobación previa para la ejecución de adicionales de obra, ha sido necesario paralizar la ejecución de partidas de tarrajeo en interiores, tarrajeo en exteriores, excavación de cimientos, acero de columnas en módulo A, acabados en cerámico, etc. (...)*", considerando como fecha de inicio de la causal el 20 de abril de 2018 y sin fecha de fin de causal por ser causal abierta, sin embargo al aprobarse doce (12) días calendario, la fecha de fin de causal correspondería ser el 1 de mayo de 2018. Por su parte, el Consorcio Supervisor mediante carta n.° 038-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 33), presentó a la Entidad el informe n.° 006-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG (Apéndice n.° 33) de Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor, con el que otorgó opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 4 por doce (12) días calendario debido a la falta del Expediente Técnico de prestaciones adicionales. Asimismo, María Alejandra Núñez Meza, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 368-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 4 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 33), dirigido a Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano, dio conformidad para que se otorgue la ampliación de plazo n.° 4 por doce (12) días calendario. Posteriormente, Dante Hernán del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano, con informe n.° 244-2018-GDU/MDJLBYR de 4 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 33), opinó que se apruebe mediante resolución la ampliación de plazo n.° 4 por doce (12) días calendario a favor del Contratista, la que finalmente se autorizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 191-2018-MDJLBYR de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 33).

[21] Es pertinente aclarar que, en la solicitud de ampliación de plazo s/n de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, el contratista indicó que se presentó la ampliación de plazo n.° 4; sin embargo, el informe técnico emitido por el residente de Obra, adjunto a la solicitud mencionada, precisa que se trata de la ampliación parcial n.° 1. Asimismo, en la liquidación del contrato de obra (cálculo de mayores gastos generales), la ampliación de plazo parcial n.° 1 también fue considerada como ampliación de plazo n.° 4.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

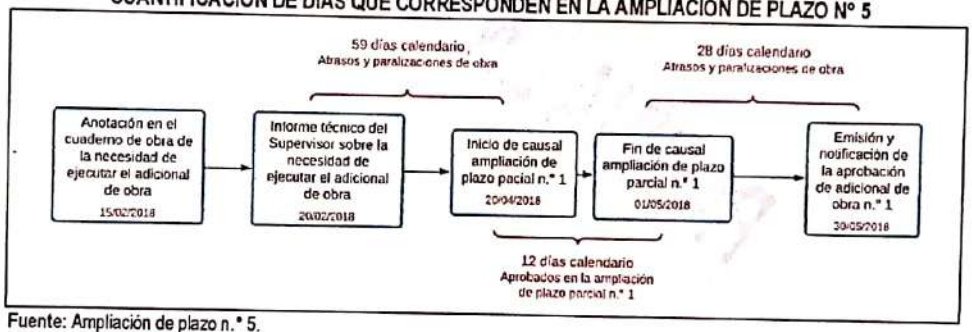
IMAGEN N° 3
CUANTIFICACIÓN DE DÍAS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 RESPECTO A LA AMPLIACIÓN PARCIAL N° 1



Fuente: Ampliación de plazo n.° 5.
Elaborado por: Comisión de Control

De los antes indicado se advierte que, la solicitud de la ampliación de plazo n.° 5 solo hubiera correspondido ser aprobada por ochenta y siete (87)[22] días calendario y no por ciento doce (112) días calendario; ya que, al existir superposición de periodos en las solicitudes de ampliación de plazo, solo correspondía aprobar los periodos donde no existía dicha superposición; es decir, para este caso del 20 de febrero de 2018 al 20 de abril del 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2018, dando un total de ochenta y siete (87) días calendario, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
CUANTIFICACIÓN DE DÍAS QUE CORRESPONDEN EN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5



Fuente: Ampliación de plazo n.° 5.
Elaborado por: Comisión de Control

Todo ello, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 170.4 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

> *"170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente."*

Con respecto a la superposición de fechas en una solicitud de ampliación de plazo, el OSCE ha establecido en las opiniones n. [os] 024 y 170-2016/DTN de 26 de noviembre de 2016 y de 22 de junio de 2016, respectivamente, lo siguiente:

[22] 59 días calendario + 28 días calendario = 87 días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

"2. CONSULTA Y ANÁLISIS
(...)
Si las solicitudes de ampliación de plazo correspondían a un mismo periodo de tiempo, sea total o parcial, la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas.
Sobre el particular, debe indicarse que estas disposiciones tenían por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con la excepción de aquellas que se sustentaran en hechos ocurridos en un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo".

En resumen, en las solicitudes de ampliaciones de plazo n. os 4 y 5, solo hubiera correspondido reconocer, la ampliación de plazo n.° 4 por veintiún (21) días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 5 por ochenta y siete (87) días calendario por atrasos y paralizaciones en obra, haciendo un total de ciento ocho (108) días calendario; sin embargo, por la demora en el trámite de la aprobación de dichas ampliaciones de plazo, por parte de funcionarios de la Entidad, se dejó consentir ciento treinta y tres (133) días de ampliación de plazo.

3. CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

De lo expuesto anteriormente se concluye que no correspondía otorgarse ampliación de plazo n.° 01 por quince (15) días hábiles, pese a ello Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra, transgrediendo la normativa de Contrataciones del Estado, aprobó la ampliación de plazo n.° 1; asimismo, Dante Hernán del Castillo Churata, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 99-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, dio conformidad dicha ampliación de plazo, en contravención a sus funciones; generando con ello, el pago en exceso de mayores gastos generales por los quince (15) días otorgados y limitando el cobro de penalidades por mora.

Asimismo, Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dio atención tardía a la solicitud de ampliación n.° 5, imposibilitando de esta manera que la Entidad resuelva la solicitud de ampliación de plazo, en el tiempo establecido por norma; y originando con su actuación que se consintiera veinticinco (25) días (superpuestos) de la ampliación de plazo n.°5, lo que limitó el cobro de penalidades por mora.

En dicho sentido, tanto la aprobación de la ampliación n.° 1 como el consentimiento de la ampliación n.° 5, generaron que se adicione indebidamente cuarenta (40) días a la ejecución del contrato.

a. Cálculo de los mayores gastos generales aprobados por la Entidad

Mediante, carta n.° 191-2019-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)** y notificada el 30 de julio de 2017, la Subgerencia de Obras Públicas comunicó al Contratista que el monto del cálculo de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, corresponde a S/ 68 577,85 (sin incluir IGV), según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS

DESCRIPCIÓN	GASTOS GENERALES DIARIOS VARIABLES S/	PLAZO CONTRACTUAL	INDICE UNIFICADO 39		DÍAS	MAYORES GASTOS GENERALES S/
			IP	IO		
Ampliación de plazo n.° 1	172 013,25	150	442,30	437,38	15	17 394,82
Ampliación de plazo n.° 3	172 013,25	150	442,30	437,38	19	22 033,44
Ampliación de plazo n.° 4	172 013,25	150	445,52	437,38	12	14 017,16
Ampliación de plazo n.° 5	172 013,25	150	437,97	437,38	13	15 132,43
					Mayores gastos generales	68 577,85
					IGV	12 344,01
					Total mayores gastos generales	80 921,86

Fuente: Carta n.° 191-2019-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, con Resolución Jefatural n.° 212-2019-MDJLBYR/A/GM/OAF de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, la Entidad aprobó la liquidación de obra por el monto de S/ 5 617 581,40. Dentro de los cálculos realizados se reconoce un monto de S/ 80 921,86 por el concepto de mayores gastos generales, en concordancia con lo indicado por la Subgerencia de Obras Públicas.

Al respecto y como se ha mencionado anteriormente la ampliación de plazo n.° 1 no correspondía ser aprobada; por lo que, en la liquidación del contrato de obra se ha realizado un cálculo en exceso por mayores gastos generales, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
CÁLCULO EN EXCESO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS INDEBIDAMENTE

DESCRIPCIÓN	GASTOS GENERALES DIARIOS VARIABLES S/	PLAZO CONTRACTUAL	INDICE UNIFICADO 39		DÍAS OTORGADOS INDEBIDAMENTE	MAYORES GASTOS GENERALES S/
			IP	IO		
Ampliación de plazo n.° 1	172 013,25	150	442,30	437,38	15	17 394,82
					Mayores gastos generales	17 394,82
					IGV	3 131,07
					Total mayores gastos generales	20 525,89

Fuente: Carta n.° 191-2019-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, la aprobación indebida de la ampliación n.° 1 generó el cobro de mayores gastos generales por parte del Contratista por un monto de S/ 20 525,89 configurándose como perjuicio económico.

b. Cálculo de la penalidad por mora inaplicada por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 y por el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 5.

La aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por quince (15) días calendario y el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 5, donde se consintiera veinticinco (25) días (superpuestos), originaron que se adicione cuarenta (40) días calendario al plazo de ejecución de obra.

Se debe aclarar, que considerando la fecha del terminó programado inicial de la obra y las ampliaciones otorgadas y consentidas por la Entidad (incluyendo los 40 días calendario antes mencionados), la fecha de término de obra debió ser el 27 de setiembre de 2018; sin embargo, según los asientos del cuaderno de obra n.os 458 y 459 **(Apéndice n.° 36)** del residente y supervisor de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUC.

obra, la culminación se dio un día antes, el día 26 de setiembre de 2018; por lo que esta Comisión solo considera treinta (39) días de atraso.

Por lo que, para el cálculo del retraso en la culminación de la obra, se procedió a determinar la fecha de inicio de obra, el plazo de ejecución contratado, el plazo de ejecución ampliado y la fecha de término real de ejecución de obra, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
CUANTIFICACIÓN DEL RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA

FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (A)	PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL (B) (DÍAS CALENDARIO)	FECHA DE TÉRMINO PROGRAMADA INICIAL (C) = (A) + (B)	MODIFICACIONES DEL PLAZO (DÍAS CALENDARIO)			FECHA DE TÉRMINO PROGRAMADA MODIFICADA (G) = (C) + (F)	FECHA DE TÉRMINO REAL[23] (H)	RETRASO (I) = (H) – (G) (DÍAS CALENDARIO)
			PLAZO AMPLIADO POR LA ENTIDAD (D) (DÍAS CALENDARIO)	PLAZO QUE NO CORRESPONDÍA SER RECONOCIDO (E) (DÍAS CALENDARIO)	PLAZO POR AMPLIAR (F) = (D) – (E)			
02/11/2017	150	31/03/2018	180	40	140	18/08/2018	26/09/2018	**39**

Fuente: Contrato n.° 010-2017-MDJLBYR de 7 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 37), ampliaciones de plazo aprobadas y cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, para el cálculo de la penalidad diaria, se aplica la fórmula contenida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 010-2017-MDJLBYR de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**.

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA

MONTO DEL CONTRATO VIGENTE (A) = MONTO CONTRATADO + ADICIONALES – DEDUCTIVOS S/	PLAZO EN DÍAS			PENALIDAD DIARIA 0.10 X (A) / 0.15 X (D) S/
	PLAZO CONTRATADO (B) (DÍAS CALENDARIO)	AMPLIACIONES DE PLAZO (C) (DÍAS CALENDARIO)	PLAZO VIGENTE (D) = (B) + (C) (DÍAS CALENDARIO)	
5 402 043,18[24]	150	140[25]	290	12 418,49

Fuente: Contrato n.° 010-2017-MDJLBYR de 7 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 37), ampliaciones de plazo aprobadas y cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, para determinar la penalidad por mora, se considera los retrasos en la culminación de la obra y el levantamiento de observaciones, considerando que, si la penalidad por mora es mayor que el 10% del monto del contrato vigente, solo se tomará este último monto

[23] Según los asientos del cuaderno de obra n.os 458 y 459 **(Apéndice n.° 36)** del residente y supervisor de obra, el día 26 de setiembre de 2018 se dio la culminación de la obra.
[24] S/ 5 173 016,36 (monto del contrato) + S/ 342 337,64 (adicional de obra) – S/ 113 310,82 (deductivo de obra) = S/ 5 402 043,18 (monto del contrato vigente).
[25] Suma del total de los días otorgados correctamente por la Entidad en las ampliaciones de plazo n.os 2, 3 y 4 y parcialmente la ampliación de plazo n.° 5.
1 d.c. (ampliación de plazo n.° 2) + 19 d.c. (ampliación de plazo n.° 3) + 12 d.c. (ampliación de plazo n.° 4) + 108 d.c. (ampliación de plazo n.° 5) = 140 d.c.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

PENALIDAD DIARIA (A) S/	RETRASO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA (B) (DÍAS CALENDARIO)	RETRASO EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (C) (DÍAS CALENDARIO)	PENALIDAD POR MORA (D) = (A) X ((B)+(C)) S/	PENALIDAD MÁXIMA 10% DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE (E) S/	PENALIDAD COBRADA [26] POR DEMORA EN LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (F) S/	PENALIDAD POR COBRAR (G) = (E) – (F) S/
12 418,49	39	18	707 853,93	540 204,32	197 035,02	343 169,30

Fuente: Contrato n.° 010-2017-MDJLBYR de 7 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 37), ampliaciones de plazo aprobadas y cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, la penalidad dejada de aplicar por la aprobación indebida de la ampliación n.°1 y el consentimiento de la ampliación n.° 5, asciende a S/ 343 169,30.

Considerando lo antes indicado y conforme el informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el cálculo del perjuicio económico ocasionado, entre pago en exceso de los gastos generales y la penalidad no aplicada, asciende a S/ 363 695,19, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA

PROCEDIMIENTO OBSERVADO POR LA COMISIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO S/	PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL S/
Pago de mayores gastos generales variables en la ampliación de plazo n.° 1	20 525,89	363 695,19
Inaplicación de penalidad por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 y por el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 5	343 169,30	

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos anteriormente descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.**

 "Artículo 34. Modificaciones al contrato

 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

[26] Es de precisar que en el proceso de liquidación de obra Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra, mediante carta n.° 003-2019-AS N° 007-2017-MDJLBYR –CSB/MBG de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 38**), determinó dieciocho (18) días calendario de retraso en la subsanación de las observaciones realizadas mediante Acta de Verificación y Recepción de Obra con Observaciones de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), pues el 19 de diciembre de 2018 se culminó el levantamiento de observaciones, cuando la fecha máxima para hacerlo era el 1 de diciembre de 2018; razón por la cual la Entidad descontó S/ 197 035,02 en el cálculo de la liquidación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado."

"Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. *Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno*
2. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
3. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
4. *Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
5. *Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada."*

"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
(...)".

- **Contrato n.° 010-2017-MDJLBYR de 9 de octubre de 2017**

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDAD
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentando que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, esta calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de mayores gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Los hechos expuestos afectaron la ejecución de la obra en termino de plazos, así como la correcta administración pública, conllevando al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista, impidiendo el cobro de penalidades por mora, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 363 695,19.

Los hechos descritos se han originado por el accionar de Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de obra y Dante Hernán del Castillo Churata, subgerente de Obras Públicas; quienes incumpliendo sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AREQUIPA JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

funciones asignadas e inherentes a su cargo y transgrediendo la normativa de Contrataciones del Estado, opinaron procedentemente a la ampliación de plazo n.° 1; conllevando a la aprobación de esta mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MDJLBYR de 5 de febrero de 2018; beneficiando así al contratista con el pago en exceso de mayores gastos generales y con una ampliación de plazo de quince (15) días calendario adicionales al plazo contractual.

Además, por el accionar de Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien incumpliendo sus funciones, dio atención tardía a la solicitud de ampliación n.° 5, imposibilitando de esta manera que la Entidad resuelva la solicitud de ampliación de plazo, en el plazo establecido por norma; lo que conllevo a que indebidamente se consintiera veinticinco (25) días superpuestos de la ampliación de plazo n.°5.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 40** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de comentarios y aclaraciones, así como los documentos adjuntos, conforme al **apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico, se concluye, que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Dante Hernán del Castillo Churata**, identificado con DNI n.° 43123568, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos, designado con Resolución de Alcaldía n.° 623-2017-MDJLBYR de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-MDJLByR de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, quien se desempeñó como Subgerente de Obras Públicas y Proyectos, período del 13 de diciembre de 2017 al 6 de marzo de 2018. A quien mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021/CI-SCE-MPA de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se le comunicó el pliego de hechos; y que con escrito n.° 01 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber otorgado conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, mediante informe n.° 99-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, en el que se limitó a señalar: *"Que revisado dicho Expediente se ha encontrado conforme el pedido de Contratista con el informe de Supervisor y cumplimiento con los requisitos y procedimientos normados, esta Sub Gerencia opina que se otorgue la ampliación de plazo N° 01 por 15 días* (...)"; inobservando la normativa que regula las contrataciones del Estado y en contravención a sus funciones, puesto que, el consorcio supervisor sustentó dicha solicitud en la ejecución de una nueva partida "excavación en roca para cimientos", no considerada en el expediente técnico contractual, lo que implicaba previamente la elaboración de un expediente técnico de la prestación adicional y que se genere modificación al contrato conforme lo establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificación unilateral del contrato de obra que no fue autorizada por parte de la Entidad.

 Aunado de ello, pese a que el supervisor de obra con informe n.° 003-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, que recepcionó el 24 de enero de 2018 mediante Carta n.°009-2018-ASN.°007-250174-MDJLBR-CSB/MBG **(Apéndice n.° 7)**, puso de su conocimiento con relación al sustentó de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, que *"(...) la partida que genera la ampliación de plazo no está reconocida ni en el expediente técnico ni en alguna modificación al mismo, por lo que no puede ser tratada como argumento para generar una ampliación parcial (...)"*; y concluye que el contratista debió consultar a

la Entidad el procedimiento a seguir para la excavación en material rocoso y que el contratista no cumplió con este procedimiento y ha ejecutado una partida nueva con criterio propio; no advirtió que conforme a lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ejecución de esta nueva partida al no ser parte del presupuesto de obra contenido en el expediente técnico y por ende no constituía parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cuya variación afecte el plazo total de ejecución de la obra; por tanto, no se sustentó válidamente la causal invocada en la ampliación de plazo n.° 01, y que esta situación que solo podía determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra.

Finalmente, sin considerar que no correspondía declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo, otorgó su conformidad mediante informe n.° 99-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, cuando en cumplimiento de sus funciones, le correspondía proporcionar, oportunamente las recomendaciones y soluciones para resolver los problemas técnicos detectados en la ejecución, acciones que cautelaran el correcto uso de los fondos del Estado, los intereses del Estado y la finalidad de las contrataciones; su conducta antes señalada, benefició indebidamente al Contratista, toda vez que generó que se aprobará una ampliación de plazo por quince (15) días adicionales al plazo contractual mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MDJLBYR de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, prorrogando la fecha de culminación de la obra del 18 de agosto de 2018 al 2 de setiembre de 2018; así como generó el derecho al Contratista del cobro en exceso de gastos generales hasta por la suma de S/ 20 525,89 (veinte mil quinientos veinticinco con 89/100 soles), y limitó el cobro de penalidades por mora correspondientes a los quince (15) días indebidamente aprobados; conceptos que representan un perjuicio económico generado a la Entidad, que se calculó en un total de S/ 363 695,19 (trescientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 19/100 soles)[27].

Estas conductas trasgredieron lo dispuesto en los literales f) e i) del artículo 2° y artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de Eficacia y Eficiencia, y Equidad y modificaciones del contrato; así como los artículos 116°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionados al contenido del contrato, las causales y procedimiento de ampliación de plazo.

Asimismo, infringió sus funciones, en su condición de subgerente de Obras Púbicas, establecidas en el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, que señala: *"(...) g) Dirigir y ejecutar obras de infraestructura pública, bajo las modalidades de administración directa, por encargo o por contrata; previamente aprobado por los mecanismos administrativos internos municipales, de acuerdo a las disposiciones vigente; (...) j) Controlar y supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión pública; k) Proporcionar oportunamente las recomendaciones y soluciones para resolver los problemas técnicos que hayan sido detectados en la ejecución de los diferentes proyectos.; (...) s) Disponer en forma austera, eficiente y eficaz los recursos presupuestales, financieros y materiales asignados para su utilización."*

[27] Conforme el informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), el cálculo del perjuicio económico ocasionado, entre pago en exceso de los gastos generales y la penalidad no aplicada, asciende a S/ 363 695,19. El Monto total resulta considerando los retrasos en la culminación de la obra y el levantamiento de observaciones, considerando que, si la penalidad por mora es mayor que el 10% del monto del contrato vigente, solo se tomará este último monto.

- La aprobación indebida de la ampliación n.° 1 generó el cobro de mayores gastos generales por parte del Contratista por un monto de S/ 20 525,89.
- La penalidad dejada de aplicar por la aprobación indebida de la ampliación n.°1 y el consentimiento de la ampliación n.° 5, asciende a S/ 343 169,30; que deberá ser resarcido a la entidad es de carácter contractual y solidaria por todos los implicados en el presente informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, transgredió las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 115-2010 de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 43)**, referida al subgerente de Obras Públicas y Proyectos (n.° de cargo en el CAP 330): "c) *Elaborar y controlar los proyectos y obras de infraestructura urbana, básica y de servicios; así como de mejoramiento de ornato público en sus diversas etapas, estudios y ejecución; (...) f) Supervisar o encargar la supervisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la ejecución de Obras Públicas que lleve a cabo la Municipalidad en todas las modalidades. (...)*"

De igual forma, transgredió los principios y deberes Éticos del Servidor Público establecidos en la Ley n.° 27815, Ley que aprueba el Código de ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que exige en el numeral 3 del artículo 6, que "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 3.* ***Eficiencia****. - Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)" y el numeral 6 del artículo 7° que: "(...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente, incumplió las obligaciones enmarcadas en la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2015, en su artículo 16° señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (.), f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Como resultado de la evaluación comentarios o aclaraciones, que efectuó la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Dante Hernán del Castillo Churata y configura presunta responsabilidad civil y administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2 y 3** del presente informe.

- **Jerry Eleo Saravia Avilés**, identificado con DNI n.° 29685190, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 533-2016-MDJLByR de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 41)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 678-2018-MDJLBYR de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, a partir del 31 de julio de 2018; período del 11 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2018. A quien mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021/CI-SCE-MPA de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se le comunicó el pliego de hechos; y que con documento s/n de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haberse limitado mediante el informe n.° 061-2018-OAJ/MDJLBYR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, a evaluar aspectos de forma de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, (firma del supervisor en la carta n.° 049-2018-ASN°007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG **(Apéndice n.° 20)** e informe n.° 010-2018-SUPERVISION-CSB-MBG), y sin pronunciarse referente a la ampliación de plazo n.° 5, pese a que la norma de contrataciones del Estado no ha estipulado un procedimiento para que las entidades públicas puedan realizar observaciones y otorgar un plazo para la subsanación de estas; y sin considerar que la Entidad solo contaba con diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de obra, para emitir y notificar su pronunciamiento sobre la procedencia, plazo que venció el 6 de julio de 2018, imposibilitando de esta manera que la Entidad resuelva las solicitudes de ampliaciones de plazo n° 4 y 5, en el plazo establecido por norma y, originando su consentimiento por ciento treinta y tres (133) días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aunado a ello, su pronunciamiento fue emitido incumpliendo el plazo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que las solicitudes de ampliación de plazo fueron presentadas a la Entidad por el Contratista el 14 de junio de 2018 y, la fecha de comunicación del Supervisor de ambas fue el 21 de junio de 2018; siendo derivadas a la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 5 de julio de 2018, las que pendiente de pronunciamiento se quedaron a su cargo hasta el 9 de julio de 2018, fecha en la que remitió el informe n.° 061-2018-OAJ/MDJLBYR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 30)** a la Gerencia de Desarrollo Urbano; para finalmente luego de subsanadas sus observaciones de forma, emitió el informe n.° 062-2018-OAJ/MDJLBYR de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, en el que señaló: *"(...)1.8. En ese sentido, verificando los plazos, se aprecia que se habría consentido el plazo para la aprobación de dichas ampliaciones, siendo que desde la fecha de la presentación de las solicitudes por parte de la contratista Consorcio Simón Bolívar 14 de junio de 2018, habría transcurrido más de 15 días hábiles (...)* y que no ameritaba emitir opinión ni un análisis legal al respecto, cuando en cumplimiento de sus funciones, le correspondía emitir dictámenes legales técnicos administrativos de los expedientes que se tramiten y, emitir opinión legal entre otros, sobre normas, casos, procesos, procedimientos, expedientes administrativos que se le solicite, a fin de determinar el curso de acción legal a seguir.

Finalmente, su conducta antes señalada, benefició indebidamente al Contratista, toda vez que solo correspondía reconocer, para la ampliación de plazo n.° 4 por veintiún (21) días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 5 por ochenta y siete (87) días calendario por atrasos y paralizaciones en obra, haciendo un total de ciento ocho (108) días calendario; sin embargo, por la demora en el trámite de la aprobación de dichas ampliaciones de plazo, se dejó consentir un total de ciento treinta y tres (133) días de ampliación de plazo[28], ocasionando que indebidamente se otorgue veinticinco (25) días adicionales para culminar la ejecución de obra, prorrogando la fecha de culminación de la obra del 2 de setiembre de 2018 al 27 de setiembre de 2018, advirtiendo asientos del cuaderno de obra n.os 458 y 459 **(Apéndice n.° 36)** del residente y supervisor de obra, que la culminación se dio un día antes, el 26 de setiembre de 2018; por lo que solo considera veinticuatro (24) días de atraso; lo que generó que la Entidad se vea impedida de proceder al cobro de penalidades por mora por el tiempo de retraso del Contratista, que representan un perjuicio económico generado a la Entidad, que se calculó en un total de S/ 343 169,30 (trescientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve con 30/100 soles)[29].

Estas conductas trasgredieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de Eficacia y Eficiencia; así como el artículo 170° del

[28] Conforme se desarrolla en el informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 39)
No obstante, se ha determinado que adicionalmente no se ha determinado que en las solicitudes de ampliación de plazo existe superposición de periodos; en el periodo solicitado del 20 de febrero al 30 de mayo de 2018 se encuentra superpuesto con el periodo del 17 al 30 de mayo de 2018, por lo que no correspondía que el Contratista solicite ciento doce (112) días calendario de ampliación de plazo n.° 5, pues existe superposición de fechas entre el 17 y 30 de mayo de 2018 (13 días); así también, en ese mismo periodo del 20 de febrero al 30 de mayo de 2018, se dio otra superposición, puesto que con Resolución de Alcaldía n.° 191-2018-MDJLBYR de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 34), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 1 (ampliación de plazo n.° 4) por doce (12) días calendario y por el periodo afectado del 20 de abril al 1 de mayo de 2018.
Por lo antes señalado, correspondía aprobar los periodos donde no existía dicha superposición, es decir, para este caso del 20 de febrero de 2018 al 20 de abril del 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2018, dando un total de ochenta y siete (87) días calendario (59 días calendario + 28 días calendario).

[29] Conforme el informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 39), el cálculo del perjuicio económico ocasionado, entre pago en exceso de los gastos generales y la penalidad no aplicada, asciende a S/ 363 695,19. El Monto total resulta considerando los retrasos en la culminación de la obra y el levantamiento de observaciones, considerando que, si la penalidad por mora es mayor que el 10% del monto del contrato vigente, solo se tomará este último monto.
- La aprobación indebida de la ampliación n.° 1 generó el cobro de mayores gastos generales por parte del Contratista por un monto de S/ 20 525,89.
- La penalidad dejada de aplicar por la aprobación indebida de la ampliación n.°1 y el consentimiento de la ampliación n.° 5, asciende a S/ 343 169,30; que deberá ser resarcido a la entidad es de carácter contractual y solidaria por todos los implicados en el presente informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

030

Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al procedimiento de ampliación de plazo.

Asimismo, transgredió sus funciones, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 43)** que señala: *"(...) b) Asesorar a los órganos de gobierno, alta dirección y demás unidades orgánicas, en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración; (...) d) Emitir opinión legal en los expedientes administrativos, convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la alta dirección; e) Emitir dictámenes legales técnicos administrativos de los expedientes que se tramiten; k) Emitir opinión legal sobre normas, dispositivos, proyectos de resoluciones, casos, procesos, procedimientos, expedientes administrativos que se le solicite, a fin de determinar el curso de acción legal a seguir (...)".*

Igualmente, transgredió la función específica contenida en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 115-2010 de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 43)**, referida al gerente de Asesoría Legal (n.° de cargo en el CAP 021): *"b) Asesorar a los órganos de gobierno, alta dirección y demás unidades orgánicas, en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración; (...) g) Elaborar dictámenes e informes legales sobre la ejecución de procesos administrativos de la gestión municipal; (...) k) Asesorar en consultas de carácter legal que formulen los órganos de la Municipalidad (...)".*

De igual forma, transgredió los principios y deberes Éticos del Servidor Público establecidos en la Ley n.° 27815, Ley que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que exige en el numeral 3 del artículo 6, que *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 3. **Eficiencia.** - Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)" y el numeral 6 del artículo 7° que: "(...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente, incumplió las obligaciones enmarcadas en la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 22015, en su artículo 16° señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (.), f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Como resultado de la evaluación comentarios o aclaraciones, que efectuó la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Jerry Eleo Saravia Avilés y configura presunta responsabilidad civil y administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2 y 3** del presente informe.

- **Manuel Fabricio Begazo Guzmán**, identificado con DNI n.° 29654111, en su condición de supervisor de la obra, a mérito del contrato n.° 014-2017-MDJLBYR - Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-MDJLBYR (Consultoría de Obra) de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, ampliado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2018-GM-MDJLBYR de 07 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**; período del 18 de diciembre de 2018 al 27 de setiembre de 2018. A quien mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021/CI-SCE-MPA de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se le comunicó el pliego de hechos; y que con documento s/n de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber otorgado opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, mediante informe n.° 003-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, inobservando la normativa de contrataciones y en contra de las funciones asignadas; puesto que, la empresa contratista sustentó dicha solicitud en la ejecución de una nueva partida de "excavación en roca para cimientos", que no estuvo considerada en el expediente técnico ni en alguna modificación al mismo; por lo que, no podía ser tratada como argumento para generar una ampliación, y que ello implicaba previamente la elaboración de un expediente técnico de la prestación adicional, conforme lo establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que dejó constar en el citado informe; sin embargo, su opinión favorable generó una ampliación de quince (15) días adicionales al plazo contractual y la modificación unilateral del contrato de obra que no fue autorizada por parte de la Entidad, beneficiando de esta manera al Contratista con el pago en exceso de gastos generales y limitando el cobro de penalidades por mora.

Además, como responsable de ejercer el control técnico de la obra, en su informe n.° 003-2018-SUPERVISIÓN-CSB-MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, que se remitió a la Entidad mediante Carta n.°009-2018-ASN.°007-250174-MDJLBR-CSB/MBG **(Apéndice n.° 7)**, que concluye que el contratista debió consultar a la Entidad el procedimiento a seguir para la excavación en material rocoso y que el contratista no cumplió con este procedimiento y ha ejecutado una partida nueva con criterio propio; no advirtió ni consideró conforme a lo estipulado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la ejecución de esta nueva partida al no ser parte del presupuesto de obra contenido en el expediente técnico y por ende no constituía parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cuya variación afecte el plazo total de ejecución de la obra, no sustentó válidamente la causal invocada en la ampliación de plazo n.° 1; situación que solo podía determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra.

Finalmente, se desprende que no habiendo adoptado, en cumplimiento de sus funciones de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de la obra, acciones que cautelaran el correcto uso de los fondos del Estado, los intereses del Estado y la finalidad de las contrataciones; su conducta antes señalada, benefició indebidamente al Contratista, toda vez que generó que indebidamente se aprobará una ampliación de plazo por quince (15) días adicionales al plazo contractual mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MDJLBYR de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**; prorrogando la fecha de culminación de la obra del 18 de agosto de 2018 al 2 de setiembre de 2018; así como generó el derecho al Contratista del cobro en exceso de gastos generales hasta por la suma de S/ 20 525,89 (veinte mil quinientos veinticinco con 89/100 soles), y limitó el cobro de penalidades por mora correspondientes a los quince (15) días indebidamente aprobados; conceptos que representan un perjuicio económico generado a la Entidad, que se calculó en un total de S/ 363 695,19 (trescientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco con 19/100 soles)[30].

Estas conductas trasgredieron lo dispuesto en los literales f) e i) del artículo 2° y artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de

[30] Conforme el informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el cálculo del perjuicio económico ocasionado, entre pago en exceso de los gastos generales y la penalidad no aplicada, asciende a S/ 363 695,19. El Monto total resulta considerando los retrasos en la culminación de la obra y el levantamiento de observaciones, considerando que, si la penalidad por mora es mayor que el 10% del monto del contrato vigente, solo se tomará este último monto.
- La aprobación indebida de la ampliación n.° 1 generó el cobro de mayores gastos generales por parte del Contratista por un monto de S/ 20 525,89.
- La penalidad dejada de aplicar por la aprobación indebida de la ampliación n.°1 y el consentimiento de la ampliación n.° 5, asciende a S/ 343 169,30; que deberá ser resarcido a la entidad es de carácter contractual y solidaria por todos los implicados en el presente informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

julio de 2014, referido a los principios de Eficacia y Eficiencia, y Equidad y modificaciones del contrato; así como los artículos 116°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados al contenido del contrato, las causales y procedimiento de ampliación de plazo.

Asimismo, transgredió sus funciones de supervisor de obra establecidas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala que "(...) *es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)*".

De igual forma, incumplió las actividades a las que contractualmente se encontraba obligado a desarrollar, contenidas en los términos de referencia contenidos en el Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-MDJLBYR para la contratación de la supervisión de la obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Gran Libertador Simón Bolívar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero": "*1. Cumplir con lo establecido en la Ley 30225, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras por contrata vigente; (...), (...) 8. Controlar técnica y administrativamente que la ejecución de la obra se ejecute cumpliendo con los plazos previstos, las metas y calidad especificada en el expediente técnico, (...) 13. Ejercer el control técnico de la obra de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto. (...); 17. Su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificar el presupuesto, plazos o especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado. Cualquier modificación del proyecto o de la programación de obra presentada por el Contratista deberá estar expresamente aprobado previamente por el supervisor y seguidamente aprobado mediante resolución del titular del pliego o quien haga las veces (...)*".

Como resultado de la evaluación comentarios o aclaraciones, que efectuó la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Manuel Fabricio Begazo Guzmán y configura presunta responsabilidad civil, cuyo desarrollo consta el **Apéndice n.° 3** del presente informe.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Aprobación de ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra, que no cumplían con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable, generando un perjuicio económico por el pago en exceso de mayores gastos generales al contratista e inaplicación de penalidades por mora de S/ 363 695,19" están desarrollados en los **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación de ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra, que no cumplían con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable, generando un perjuicio económico por el pago en exceso de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mayores gastos generales al contratista e inaplicación de penalidades por mora de S/ 363 695,19" están desarrollados en los **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se advierte la participación un tercero partícipe, Manuel Fabricio Begazo Guzmán, supervisor de la obra, quien otorgó opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, mediante informe n.° 003-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7),** inobservando la normativa de contrataciones y en contra de las funciones asignadas; puesto que, la empresa contratista sustentó dicha solicitud en la ejecución de una nueva partida de "excavación en roca para cimientos", que no estuvo considerada en el expediente técnico ni en alguna modificación al mismo; por lo que, no podía ser tratada como argumento para generar una ampliación.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra la Entidad tramitó y opinó procedentemente la solicitud de ampliación n.° 1, presentada por el contratista, a pesar que dicha solicitud se sustentó en la ejecución de una nueva partida, no considerada en el expediente técnico contractual, lo que implicaba previamente la elaboración de un expediente técnico de la prestación adicional y que se genere modificación al contrato, modificación unilateral del contrato de obra que no fue autorizada por parte de la Entidad.

 Así también, le jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica, dio atención tardía a las solicitudes de ampliación de pazo n.° 4 y 5, imposibilitando de esta manera que la Entidad resuelva las solicitudes de ampliaciones de plazo, en el plazo establecido por norma; originando con su actuación que se consintiera la ampliación de plazo por ciento treinta y tres (133) días calendario.

 Hechos que contravinieron los artículos 2° y 34°, referido a los principios de Eficacia y Eficiencia, y Equidad y modificaciones del contrato, respectivamente, de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 160°, 169° y 170° referidos a funciones del supervisor, causales y procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Situación que fue originada por el actuar de funcionarios y servidores públicos contrario a sus deberes funcionales.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero comprendido en los hechos irregulares "Ejecución de la obra Mejoramiento

JEFATURA

de los Servicios Educativos en la I.E. 40175 Gran Libertador Simón Bolívar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa -Arequipa ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 363 695,19" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada de la solicitud s/n de 15 de enero de 2018 recepcionado el 16 de enero de 2018.
- Copia autenticada del informe de ampliación parcial n.° 01, que incluye el análisis de costos unitarios de la partida "excavación en roca para cimientos".

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n^{os} 13, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71 y 72.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 1324-JL-AREQUIPA de 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada de la mediante carta n.° 009-2018-AS N°007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 22 de enero de 2018.
- Copia autenticada del proveído n.° 102-2018-GDU/MDJLBYR de 24 de enero de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 003-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 22 de enero de 2018.

Apéndice n.° 8:
- Copia autenticada de la solicitud s/n de 17 de enero de 2018.
- Copia autenticada del informe de ampliación de plazo n.° 2 sin fecha.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del informe n.° 99-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 26 de enero de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe Legal n.° 031-2018-OAJ/MDJLBYR de 1 de febrero de 2018.

JEFATURA

Apéndice n.° 11	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2018-MDJLBYR de 5 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 70 de 20 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del estudio de suelos del expediente técnico contractual.
Apéndice n.° 14:	- Copia autenticada del resumen del presupuesto de obra del expediente técnico contractual. - Copia autenticada del presupuesto de obra del expediente técnico contractual.
Apéndice n.° 15:	- Copia autenticada del documento s/n de 27 de setiembre de 2017, que contiene: • Copia autenticada del programa de ejecución de obra. • Copia autenticada del calendario de avance de obra. • Copia autenticada del desagregado por partidas de la oferta. - Copia autenticada del proveído n.° 3414-20 de 29 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 16:	- Copia autenticada de la carta s/n de 8 de noviembre de 2017. - Copia autenticada del documento sin fecha "Observaciones presentes en la obra Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. Gran Libertador Simón Bolívar de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa" (informe de compatibilidad).
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 291-2018-MDJLBYR de 30 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 18	- Copia autenticada del informe n.° 0802-2021-SGPIP/GDU-MDJLBYR de 9 de noviembre de 2021. - Copia autenticada del oficio n.° 024-2021-CG/OCI-SCE-MPA de 9 de noviembre de 2021. - Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-AS.N°07-2017-MDJLBYR-CSB/GCV de 3 de noviembre de 2021. - Copia autenticada del oficio n.° 013-2021-CG/OCI-SCE-MPA de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del informe n.° 062-2018-OAJ/MDJLBYR de 11 de julio de 2018.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la carta n.° 049-2018-AS N°007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 20 de junio de 2018.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del informe de ampliación de plazo n.° 5, sin fecha.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del asiento N° 154 del cuaderno de obra de 15 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 23:	Copia simple de la carta N° 143-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 31 de mayo de 2018.

JEFATURA

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del asiento ° 290 del cuaderno de obra de 15 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 20 de febrero de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta n.° 048-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 27:
- Copia visada por la Subgerencia de Atención al Ciudadano del reporte del Sistema de Trámite Documentario – Seguimiento Documentario por Registro de la Entidad, del código de registro n.° 318471.
- Copia visada por la Subgerencia de Atención al Ciudadano del reporte del Sistema de Trámite Documentario – Seguimiento Documentario por Registro de la Entidad, del código de registro n.° 318473.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 500-2018-SGOPYP-GDU/MDJLBYR de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 351-2018-GDU/MDJLBYR de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 061-2018-OAJ/MDJLBYR de 6 de julio de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 511-2018-SGOPYP-GDU/MDJLBYR de 9 de julio de 2018.

Apéndice n.° 32:
- Copia autenticada de la carta n.° 058-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSM/MBG de 13 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la carta s/n de 12 de julio de 2018, que incluye el cronograma reprogramado de obra.

Apéndice n.° 33:
- Copia autenticada de la Carta s/n de 23 de abril de 2018.
- Copia autenticada del "informe de ampliación de plazo n.° 1" sin fecha.
- Copia autenticada de la carta n.° 038-2018-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 30 de abril de 2018,
- Copia autenticada del informe n.° 006-2018-SUPERVISION-CSB-MBG de 30 de abril de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 368-2018-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de 4 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 244-2018-GDU/MDJLBYR de 4 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 048-2018-OAJ/MDJLBYR de 07 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la Alcaldía n.° 191-2018-MDJLBYR de 7 de mayo de 2018.
- Copia autenticad de las actas de notificación bajo puerta de actos administrativos n^{os} 013-2019 y 14-2019, ambas sin fecha.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 191-2019-SGOPYP/GDU-MDJLBYR de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 212-2019-MDJLBYR/A/GM/OAF de 30 de diciembre de 2019, notificada mediante carta n.° 028-2020-SGOP/GDU-MDJLBYR de 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n.os 458 y 459, ambos de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del contrato n.° 010-2017-MDJLBYR de 9 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 38:
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-AS N° 007-2017-MDJLBYR-CSB/MBG de 22 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del acta de Verificación y Recepción de Obra con Observaciones sin fecha.

Apéndice n.° 39: Original del informe técnico n.° 001-2021-CG/OC0353-JVF de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 40:
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2021/CI-SCE-MPA de 12 de noviembre de 2021, dirigido a Manuel Fabricio Begazo Guzmán.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 002-2021/CI-SCE-MPA de 12 de noviembre de 2021, dirigido a Dante Hernán del Castillo Churata.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 003-2021/CI-SCE-MPA de 12 de noviembre de 2021, dirigido a Jerry Eleo Saravia Avilés.
- Copia autenticada del documento s/n de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual Manuel Fabricio Begazo Guzmán presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada del escrito n.° 01 de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual Dante Hernán del Castillo Churata presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-JESA de 22 de noviembre de 2021, mediante la cual Jerry Eleo Saravia Avilés presenta sus comentarios y aclaraciones.
- Original la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 41:
- Copia autenticada del contrato n.° 014-2017-MDJLBYR - Adjudicación Simplificada N° 007-2017-MDJLBYR, a nombre de Manuel Fabricio Begazo Guzmán.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2018-GM-MDJLBYR de 07 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 623-2017-MDJLBYR de 13 de diciembre de 2017, con la designan a Dante Hernán del Castillo Churata como subgerente de Obras Públicas y Proyectos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-MDJLByR de 6 de marzo de 2018, con la que cesan a Dante Hernán del Castillo Churata como subgerente de Obras Públicas y Proyectos.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 533-2016-MDJLBYR de 10 de octubre de 2016, con la designan a Jerry Eleo Saravia Avilés como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDJLBYR de 2 de enero de 2017, con la que se ratifica la designación de Jerry Eleo Saravia Avilés como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 678-2018-MDJLBYR de 31 de diciembre de 2018, con la cesan a Jerry Eleo Saravia Avilés como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 42: Impresión del memorando n.° 000035-2021-CG/OC0353 de 11 de noviembre de 2021 que otorga conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 43:
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016, con la que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y que acredita las funciones del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Subgerente de Obras Públicas.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010, con la que aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y que acredita las funciones del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Subgerente de Obras Públicas.

Arequipa, 14 de diciembre de 2021

Irwin Karel Bellido Choque
Supervisor de la Comisión de Control

Evelyn Cecilia Velarde Bernedo
Jefe de la Comisión de Control

Yessica Milagros Farfán Manrique
Abogada
Comisión de Control

Jonathan Raúl Vera Flores
Especialista Técnico
Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA:

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 14 de diciembre de 2021

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Arequipa

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2021-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de ampliaciones de plazo durante la ejecución de obra, que no cumplían con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable, generando un perjuicio económico por el pago en exceso de mayores gastos generales al contratista e inaplicación de penalidades por mora de S/ 363 695,19.	Dante Hernán del Castillo Churata	43123568	Subgerente de Obras Públicas y Proyectos	13/12/2017	6/3/2018	CAP	—		X			X
2		Jerry Eleo Saravia Avilés	29685190	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	11/10/2016	31/12/2018	CAP	—		X			X
3		Manuel Fabricio Begazo Guzmán	29654111	Supervisor de obra	18/12/2017	28/09/2018	Servicios	—		X			

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

JEFATURA

042

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ NATES Dámaris Darsy FAU 20131378572 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2021 11:06:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Arequipa, 16 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 001633-2021-CG/OC0353

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
ALCALDIA
16 DIC 2021
13:57 (607 Folios)
Firma:.....

Señor:
Paul Dafne Rondon Andrade
Alcalde
Municipalidad Distrital De José Luis Bustamante Y Rivero
Av. Dolores S/N
Arequipa/Arequipa/Jose Luis Bustamante Y River

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 064-2021-2-0353-SCE

REF. : a) Oficio N° 001314-2021-CG/OC0353 de 12 de octubre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la obra mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. 40175 Gran Libertador Simón Bolívar, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa - Arequipa" en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 064-2021-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados al día siguiente hábil de recibida la presente comunicación .

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutierrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(DGN/evb)

Nro. Emisión: 03418 (0353 - 2021) Elab:(U64164 - 0353)

91 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GJIWKK**